BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 65,00

Nº 26.768

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1230/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Austria.

Bs. As., 9/11/89.

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de AUSTRIA concedió el placet de estilo al señor D. Jorge Alberto TAIANA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto TAIANA.

Art. 2º — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA al señor D. Jorge Alberto TAIANA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1231/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotencia en la República de Haití.

Bs. As., 9/11/89.

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de HAITI concedió el placet de estilo al señor D. Orlando Enrique SELLA para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HAITI, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Orlando Enrique SELLA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO MILITAR

Decreto 1248/89

Determínase la fecha a partir de la cual habrán de ser licenciados los conscriptos de la clase 1970 y otras actualmente incorporadas.

Bs. As., 15/11/89.

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, lo asesorado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Servicio Militar (Ley Nº 17.531), corresponde determinar la fecha a partir de la cual habrán de ser licenciados los conscriptos de la clase 1970 y otras actualmente incorporadas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente acto, conforme con lo establecido en el Artículo 86 incisos 15 y 17, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a los señores Jefes de los Estados Mayores Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, para que procedan a efectuar el licenciamiento de los conscriptos de la clase 1970 y de otras actualmente incorporadas con la misma, en las siguientes fechas:

EJERCITO: a partir del 18 de octubre de 1989.
ARMADA: a partir del 1 de abril de 1990, 1ra. tanda; del 1 de junio de 1990, 2da. tanda; del 1 de agosto de 1990, 3ra. tanda; del 1 de octubre de 1990, 4ta. tanda; del 1 de noviembre de 1990, 5ta. tanda y del 1 de diciembre de 1990, 6ta. tanda.
FUERZA AEREA: a partir del 30 de noviembre de 1989.

Art. 2º — Se mantendrá incorporado al personal que deba cumplir condena o recargo de servicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Italo A. Luder.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Decreto 1251/89

Desígnase Vocal en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 15/11/89.

VISTO la propuesta formulada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 5º y 6º de la Ley 21.740, se dispone que el Directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES estará constituido, entre otros, por UN (1) Vocal a propuesta de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE INTERESES MARITIMOS, ex-repartición cuyas funciones pertinentes forman parte integrante, en la actualidad, del ámbito de competencia de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en virtud del cometido a cargo de la SUBSECRETARIA DE PESCA de su dependencia.

Que en consecuencia, a tal efecto, corresponde proceder a la designación del Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, organismo descentralizado de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en representación de la misma.

Que a los fines de dicha cobertura, se propicia la designación del Médico Veterinario, Doctor D. Juan Carlos NEGRO.

Que la presente medida se encuadra en lo previsto en el artículo 5º de la Ley 21.740.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, organismo descentralizado de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Médico Veterinario, Doctor D. Juan Carlos NEGRO (L. E. Nº 6.551.916), en representación de la citada Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Néstor M. Rapanelli.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1259/89

Declárase Monumento Histórico Nacional al Teatro Colón de la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/11/89.

VISTO el expediente Nº 8431/89 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por el que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS

Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS solicita se declare Monumento Histórico Nacional el TEATRO COLON, ubicado en la ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en respuesta a la expansión cultural acaecida en la ciudad de BUENOS AIRES a fines del siglo pasado, se llamó a licitación en el año 1888 para la construcción del nuevo TEATRO COLON, quedando la misma a cargo de la Municipalidad en el año 1896.

Que la inauguración de la sala tuvo lugar el 25 de mayo de 1908 representándose la ópera "AIDA" de VERDI, lo que constituyó un acontecimiento artístico de singular relieve y verdadero punto de partida de su importante trayectoria.

Que intervinieron en la elaboración del proyecto los notables arquitectos italianos Francisco TAMBURINI y Victor MEANO, y el belga Julio DORMAL.

Que el planteo arquitectónico traduce en su imponente fisonomía las tendencias estilísticas y el gusto de su tiempo, aunando tanto en el exterior como interiormente las líneas italianas y francesas. A su vez, las fachadas se ven enriquecidas por la obra del escultor Luis TRINCHERO quien intervino en la decoración del interior.

Que la gran unidad formal de todo el edificio se traduce en la ornamentación de paredes, pisos, carpinterías, en sus cortinados y muebles, en los artefactos lumínicos y la magnífica araña pendiente de la cúpula que fuera pintada por el maestro Raúl SOLDI en el año 1966, con representaciones alusivas a la danza y a la escena.

Que la acústica de su sala —de acertado diseño en forma de herradura— ha sido reconocida mundialmente por su excelencia y homogeneidad.

Que la presencia, en su escenario, de los elencos más prestigiosos del quehacer lírico, musical y de la danza lo han consagrado como uno de los coliseos más importantes del mundo.

Que todo ello lo ha convertido en el espacio tradicional para la celebración de las conmemoraciones patrias y de destacados acontecimientos de la vida ciudadana.

Que en su recinto se conservan valiosas piezas e instrumentos musicales, funcionando un Museo y Biblioteca.

Que el TEATRO COLON constituye por todas estas razones un excepcional exponente de nuestro patrimonio cultural histórico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE CULTURA, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE MUSEOS, aconseja el dictado de la medida respectiva, habiendo sido dicha declaratoria auspiciada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, conforme a las facultades que le fueran conferidas por la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional el TEATRO COLON, ubicado en la manzana comprendida por las calles Libertad, Tucumán, Arturo Toscanini y Cerrito (Circunscripción 14, Sección 5ª, Manzana 56 A), de la ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS convendrá con quien resulte propietario o autoridad competente, el modo de preservar el entorno y el buen estado de conservación del monumento involucrado en el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio F. Salonia — Néstor M. Rapanelli.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1261/89

Insístese en el cumplimiento de la Resolución 146-C/89 del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Bs. As., 20/11/89

VISTO el expediente nº 20.419/88 del registro del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA en el que obra la Observación Legal Nº 26 de fecha 21 de junio de 1989 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION a la Resolución Nº 146-C, de fecha 7 de abril de 1989, emanada del citado Consejo; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA designó, con carácter titular, por concurso, conforme con los términos del artículo 4º de la Ley Nº 23.416 y su reglamentación, al personal docente que allí se menciona, en las horas de cátedra y establecimientos que, en cada caso, se indican.

Que la observación legal del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION se basa en la circunstancia de que el concurso de que se trata fue convocado mediante la Resolución Nº 416-C/88 CONET, de fecha 2 de agosto de 1988, y su complementaria de prórroga Nº 565-C/88 CONET, del 29 de setiembre de 1988, con posterioridad al 31 de diciembre de 1987, establecido como fecha límite para la convocatoria por el artículo 4º de la Ley Nº 23.416.

Que, no obstante ello, cabe tener en cuenta que la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA dictó con fecha 23 de diciembre de 1987 la Resolución Nº 435, disponiendo convocar a concursos internos de antecedentes en los niveles pre-primario, primario y medio de la enseñanza para cubrir todos los cargos del grado inicial del escalafón y estableciendo, a tal efecto, que los llamados pertinentes serán efectuados por todas las Juntas de Clasificación, incluidas las del Consejo Nacional de Educación Técnica, y por la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, hasta el treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Que el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, a través de la Junta de Clasificación pertinente, efectuó el llamado a concurso, a resultas del cual se dictó la Resolución Nº 416-C/88 mencionada, vencido no sólo el plazo fijado por el artículo 4º de la Ley 23.416, sino también el previsto en igual artículo de la comentada Resolución Nº 435/87-SE.

Que, no obstante ello razones de mérito y conveniencia hacen aconsejable insistir en el cumplimiento de la resolución observada, a fin de adoptar un criterio general y uniforme que permita la concreción de los concursos a que se refiere la Ley Nº 23.416 y su Decreto Reglamentario Nº 1306/87, redundando en beneficio de los derechos del personal docente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

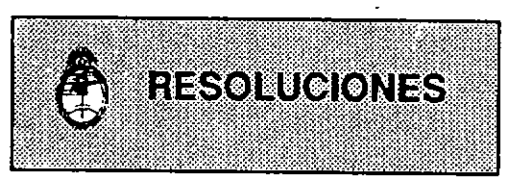
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 146-C de fecha 7 de abril de 1989, emanada del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 88/89

Dispónese el II Operativo de Compra de los vinos bloqueados por la Ley Nº 23.550.

Bs. As., 10/11/89

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.550 y su modificatoria Nº 23.683 y el Decreto Nº 301/89, y

CONSIDERANDO:

Que los citados cuerpos legales establecen que el Instituto Nacional de Vitivinicultura deberá proceder a la compra de los vinos bloqueados por el Artículo 17 de la Ley Nº 23.550.

Que en consecuencia resulta necesario implementar pautas y procedimientos de compra de dichos vinos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el II Operativo de Compra de los vinos bloqueados por la Ley Nº 23.550 a razón de AUSTRALES UNO CON OCHENTA CENTAVOS (₳ 1,80) por grado y por litro.

Art. 2º — Establécese como fecha de finalización de la recepción de las respectivas ofertas el día 15 de Diciembre de 1989.

Art. 3º — El importe resultante de la liquidación que deberá efectuar el Instituto Nacional de Vitivinicultura será abonado a los DOS (2) días hábiles de realizada la aprobación de la oferta y la recepción definitiva del producto.

Art. 4º — Podrán participar de este Operativo de Compra de vinos bloqueados únicamente aquellos que siendo propietarios de esos vinos al día 1º de agosto de 1988 conservan esa propiedad en el momento de efectuar el ofrecimiento.

Art. 5º — Recomendar a la Presidencia de este Organismo la preferente gestión del acto administrativo de disposición de los fondos en la Secretaría de Desarrollo Regional.

Art. 6º — El Operativo de Compra de vinos bloqueados a que alude el Punto 1º de la presente se realizará, en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en la Resolución nº C. 61/89, con las modificaciones introducidas por Resolución nº C. 62/89.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. —Eduardo A. Martínez. —Juan B. Monserrat. —Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez. — Julio C. Martínez. — José F. Fernández. — Alberto M. Goyenechea. — Juan J. Azcona. — Américo J. Zingaretti. — Oscar Moyano.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 89/89

Modificación de la Resolución Nº 922/83.

Bs. As., 14/11/89

VISTO la Resolución nº 922/83, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis realizado por el Consejo Directivo sobre las dificultades que implica la extracción de solo DOS (2) ejemplares en la toma de muestras oficiales, surge la necesidad de rever la medida, a fin de garantizar una mayor transparencia en las tareas de fiscalización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley nº 14.878 y el Decreto nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Sin perjuicio de los cambios en el régimen sobre extracción de muestras, que oportunamente se establezca, modifícase, a partir del día 1º de marzo de 1990, el Apartado I —Extracción de Muestras— Punto 1 del Anexo de la Resolución nº 922/83 estableciéndose, que a partir de dicha fecha se considerarán muestras oficiales, TRES (3) ejemplares por cada producto a controlar, debiendo quedar UNO (1) de ellos en poder del interesado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo Martínez. — Juan B. Monserrat. — Eduardo H. Rodríguez. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz. — Américo J. Zingaretti. — José F. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FIESTAS NACIONALES

Res. 276/89

Autorízase la realización anticipada de la Fiesta Nacional del Trigo.

Bs. As., 30/10/89

VISTO el expediente nº 3739/89 por el que el CLUB LEONES D. A. S. y B., que tiene a su cargo la organización de las sucesivas celebraciones de la FIESTA NACIONAL DEL TRIGO, solicita autorización para anticipar en una semana la realización del citado acontecimiento correspondiente al año 1990, y

CONSIDERANDO:

Que las razones invocadas, en las que se apoya tal solicitud, surgen de la coincidencia cronológica, según se expresa, con la realización de la FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA, por lo que la anticipación cuya autorización procura, tiende a posibilitar la asistencia de las máximas autoridades a ambos acontecimientos.

Que dicho requerimiento, de acuerdo a lo informado en la citada solicitud, responde asimismo a una inquietud surgida en el seno de distintas entidades agropecuarias.

Que los fines perseguidos, dirigidos a asegurar el éxito de tan relevante celebración, resultan ciertamente atendibles correspondiendo, consecuentemente, prestar la autorización pertinente.

Que tratándose de una medida referida a un aspecto vinculado directamente con la organización de la citada Fiesta Nacional, la competencia del suscripto al efecto surge de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto nº 12.026 de fecha 5 de julio de 1956.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al CLUB DE LEONES D. A. S. y B., organizador de la 34ª FIESTA NACIONAL DEL TRIGO que se llevará a cabo en la CIUDAD DE LEONES (PROVINCIA DE CORDOBA), para fijar como fecha de la realización de la misma los días 18 al 25 de febrero de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

* SEPARATA Nº 239

INDICE CRONOLOGICO — NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE ₳ 1.883,-



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

* SEPARATA Nº 240

INDICE CRONOLOGICO — NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE ₳ 2.203,-



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Por dos días: El Banco Municipal de La Plata procederá a subastar por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, AUTOMOTORES VARIOS de su propiedad, que se encuentran en condición de rezago. Los mismos se exhiben a partir del 27 de noviembre de 1989 en: **Playa de Almacenes**-Administración Plaza Huincul Pcia. del Neuquén; Km. 3 de la Administración Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut; Sub-Administración Santa Cruz Norte, Cañadón Seco Pcia. de Santa Cruz de 9 a 13 Hs. General Mosconi, Pcia. de Salta; en el horario de 8 a 13 de lunes a viernes. El REMATE se realizará el 7 de diciembre de 1989, a las 10 horas en calle 44 nº 779 de La Plata. Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición, en las Divisionales de: Córdoba, Salta, Rosario, Mendoza, Bahía Blanca, en las Administraciones de: Comodoro Rivadavia (Almacenes), Plaza Huincul (Almacenes), del Norte (Almacenes Gral. Mosconi), en la Gcia. de Materiales (Div. Disp. Final Puerto Nuevo) y en el BANCO, diag. 74 esq. 48 1º piso, La Plata, TE: 021-212367, en el horario bancario vigente.

El resultado de la subasta se encuentra sujeto a la aprobación del vendedor y será dado al finalizar el acto de la subasta. — Graciela R. de Cardozo, Jefe de Ventas.

e. 24/11 Nº 4390 v. 24/11/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4052

Bs. As., 12/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular TINAC-1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1987". Valor del cupón Nº 5 correspondiente al vencimiento del 7/3/90.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 9,00 % anual correspondiente al período comprendido entre el 7/9/89 y el 7/3/90.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta de esa emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal hasta el 7/3/90	Valor del cupón 5
— en dólares —	
100	4,50
500	22,50
1.000	45,00
5.000	225,00
10.000	450,00

e. 24/11 Nº 4377 v. 24/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/11/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 7 de uSs. 19,95 Nº 2.482.914; de los cupones 7/10 Nos. 1.002.233, 1.048.040 y 2.875.416; cupones 7/11 Nos. 2.702.705 y 2.743.497; cupones 7/12 Nº 1.029.267; todos pertenecientes a títulos de uSs. 875 y cupones Nº 7/15, correspondientes al título de uSs. 4.375 Nº 4.752.324 del empréstito Bonos Externos 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/11 Nº 87.052 v. 24/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

La Aduana de Bernardo de Irigoyen, notifica por este medio al Sr. MANUEL JOSE CARLOS, que en el Sumario Contencioso Nº 009/87, caratulado MANUEL JOSE CARLOS S/INF. ART. 977 CODIGO ADUANERO, se ha resuelto lo siguiente: ///DO DE IRIGOYEN; 17/10/89

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BDO. DE IRIGOYEN
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 1112 Y SS. DEL CODIGO ADUANERO
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a MANUEL JOSE CARLOS, D.N.I. 92.230.021, en mérito a los considerandos precedentes y por considerar que se han reunido los requisitos infraccionales previstos y sancionados por el Art. 977 del Código Aduanero.

Art. 2º — INTIMAR al pago de la multa que establece el Art. 977 del C.A. establecida en una vez el valor en Aduana de la mercadería en infracción, en mérito a los antecedentes del imputado, importe que deberá ser efectivizado dentro del perentorio plazo de QUINCE DIAS hábiles de Notificado, sin perjuicio de proceder a la reexportación de la mercadería incautada.

Art. 3º — FIJAR el importe de la multa en Australes 17.057,14 sin perjuicio de que la misma continúa actualizándose en la forma dispuesta por el Art. 926 y 1113 del C.A.

Art. 4º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE al Reg. Gral. de Infractores. REMITASE copia a la Autoridad Aprehensora. PASE a la Sección Sumarios y Contabilidad a los fines de la intimación del Pago y su cumplimiento bajo apercibimiento de dar inicio al proceso de ejecución previsto en el Art. 1122 y ss. del C.A., siendo el importe emergente de la multa fijada destinado a Rentas Generales. CUMPLIDO y con constancias, Archívese.

RESOLUCION - FALLO: 006/89. — FDO. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN.

e. 24/11 Nº 4378 v. 24/11/89

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

La Aduana de Bernardo de Irigoyen, notifica por este medio al Sr. ARLINDO DOS SANTOS que en el Sumario Contencioso Nº 006/88, caratulado "ARLINDO DOS SANTOS S/INF. ART. 949 C.A.", se ha resuelto lo siguiente: BDO. DE IRIGOYEN; 27/10/89

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BDO. DE IRIGOYEN
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 1097 Y SS. DEL CODIGO ADUANERO — LEY 22.415
RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER total y definitivamente a ARLINDO DOS SANTOS, C.I. 4.462.558 (Br.) en cuanto a la presunta Infracción al Art. 949 del C.A. imputada en Autos y la desvinculación del mismo a los fines tributarios.

Art. 2º — DISPONER la entrega definitiva del equipo secuestrado a su propietario Sr. MANUEL GINOARIO, conforme las pruebas reunidas en Autos.

Art. 3º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE al Reg. Gral. de Infractores. REMITASE copia a la Autoridad aprehensora, solicitando se observe como antecedente para casos futuros. PASE a la Sección Sumarios y Despacho a los fines del cumplimiento de las diligencias impuestas. CUMPLIDO, archívese previo glosado de constancias.

RESOLUCION - FALLO: nº 008/89. — FDO. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA — ADMINISTRADOR.

e. 24/11 Nº 4379 v. 24/11/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 15/11/89.

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: AYALA DOMINGUEZ, Sara C.I. 1.723.183 (Brasil) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-077/86 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 21 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Noviembre 15 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: AYALA DOMINGUEZ, Sara C.I. 1.723.183 (Brasil) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.).

Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 120,35.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 159,52.-

VALOR PLAZA: ₳ 279,87.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/11 Nº 4380 v. 24/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 777/89

Bs. As., 14/11/89.

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1105/89, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55º de la Reglamentación mencionada establece que en cada uno de los entes indicados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 deberá constituirse una Comisión Asesora con el fin de analizar las propuestas que los particulares formulen, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 55º de la mencionada ley;

Que dicha Comisión deberá integrarse con CINCO (5) miembros seleccionados entre los funcionarios de mayor jerarquía con conocimientos que los tornen aptos para el tratamiento de las

cuestiones en litigio, uno de los cuales será obligatoriamente el Jefe del servicio jurídico permanente, e igual número de suplentes, uno de los cuales deberá también ser un profesional letrado de dicho servicio jurídico;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir en el seno del Organismo la Comisión Asesora prevista en el artículo 55 de la Reglamentación de la Ley Nº 23.696 aprobada por Decreto Nº 1105/89, la que estará integrada por los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos:

TITULARES

Director de la Dirección Contabilidad General y Finanzas
Director de la Dirección Recursos Materiales
Director de la Dirección Asesoría Legal Administrativa
Jefe del Departamento Contaduría General
Jefe del Departamento Compras y Suministros

SUPLENTES

Jefe del Departamento Tesorería
Jefe del Departamento Servicios
Jefe del Departamento Asuntos Legales Administrativos
Jefe de la División Liquidaciones
Jefe de la División Adquisiciones

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 24/11 Nº 4381 v. 24/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA ART. 4º INC. A) DE LA R. C. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C.U.I.T. Nº	Nº Inscripción IVA	Contribuyente Peticionario	Alicuota deducida
47-007	30-59847694-9	—	RIMAPRO S. A.	95 % hasta el 30/6/89, 71,25 % desde 1/7/89 hasta 31/7/89, 67,50 % desde 1/8/89 al 31/8/89 y 45 % desde 1/10/89 hasta el 31/12/89
46-010	30-60717023-8	—	TEVINOR S. A.	100 % hasta el 30/6/89, 75 % desde 1/7/89 hasta 31/8/89 y 50 % desde 1/10/89 hasta el 31/12/89

HORACIO ENRIQUE BESARANO, Jefe (int.) Departamento Control tributario Norte.

e. 24/11 Nº 4382 v. 24/11/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

La Junta Nacional de Granos en orden al art. nº 42 del Decreto Nº 1759/72, notifica Res. JNG Nº 33.101, sumario infracción Res. Nº 28.344 y 20.300, Expte. Nº 640/87, que en su parte dispositiva dice: "Imponer a la firma CACSA S. A., inscripción Nº 116.140, una multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha del presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, Avda. Paseo Colón Nº 367, Capital Federal, asciende a CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 58.500,00). Art. 2º: Se establece en cuanto a la multa fijada en el art. precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte días hábiles administrativos de notificada la presente...". Publíquese por tres días. Fdo.: Dra. ANA MARIA CASTAÑO DE BARRIONUEVO. — 2da. JEFA — DEPARTAMENTO ASESORIA GERENCIA JURIDICA. Buenos Aires, Noviembre 7 de 1989.

e. 24/11 Nº 4383 v. 28/11/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Disp. 31/89

Bs. As., 7/9/89

VISTO la Recomendación 147 de la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.) y el Convenio Nº 139 sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos, elaborado por la citada entidad y firmado por nuestro país, y lo dictaminado al respecto por el Departamento Técnico Legal de esta Dirección Nacional Higiene y Seguridad en el Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es país miembro ratificante del Convenio Nº 139 de la O. I. T.

Que es necesario determinar periódicamente las sustancias y agentes cancerígenos a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, o sujeta a fiscalización y autorización por parte de la autoridad competente.

Que en tal sentido procede tomar en consideración los datos más recientes contenidos en las guías que elaboren la O. I. T. y otros organismos competentes.

Que toda determinación y enumeración de sustancias de extrema agresividad para la salud del trabajador a ella expuesto es el paso previo para una necesaria sustitución por otra de similar función, pero menos nociva.

Que al respecto, la determinación y enumeración de las sustancias y agentes cancerígenos cuya identificación u objeto de la presente es el indispensable requisito para poder informar a los trabajadores sobre sus efectos y precauciones para neutralizarla.

Que el Organismo competente para cumplir y hacer cumplir lo que este acto administrativo disponen es el mismo que lo emite (Decreto Nº 1518/88).

Que consecuentemente con ello se debe crear el espacio funcional que instrumente los procedimientos susceptibles de vehiculizar el logro de los objetivos propuestos.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Crear en el seno de la Dirección Nacional Higiene y Seguridad en el Trabajo el Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos.

Art. 2º — Nombrar responsable funcional y administrativo del mismo al Sr. Jefe del Departamento Higiene Analítica y Supervisión Biológica sin perjuicio de la atención de las tareas asignadas por misión y funciones.

Art. 3º — Las empresas que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título oneroso o gratuito las sustancias o agentes que se enumeran en el Anexo I de la presente, deberán inscribirse en el Registro mencionado en el Artículo 1º mediante el formulario que se agrega como Anexo II.

Art. 4º — Las empresas comprendidas en el artículo 3º deberán a la fecha de su inscripción proveer la información detallada en el Anexo II con carácter de Declaración Jurada anualmente antes del 15 de marzo.

Art. 5º — Los formularios deberán ser retirados en el Departamento Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sito en Julio A. Roca 609 - Capital Federal y presentado en la Dirección Nacional Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 6º — Remitir copia autenticada al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Sr. Secretario de Trabajo, al Sr. Subsecretario de Trabajo y al Sr. Director de Delegaciones Regionales (Artículo 4º Resolución MTSS Nº 174/87).

Art. 7º — Solicitar al Sr. Subsecretario Técnico y de Coordinación Administrativa la gestión pertinente para su publicación en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. CARLOS RAUL TORRES. — DIRECTOR NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

ANEXO I a la Disposición D. N. H. S. T. Nº 31/89

ANEXO I

LISTADO DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERIGENOS

Grupo I

1 - Amianto
2 - 4-Amino bifenilo
3 - Arsénico y sus compuestos
4 - Benceno
5 - Bencidina (p-amino bifenilo)
6 - N-N-bis (2 cloroetil) - 2 - naftilamina
7 - Bis (clorometil) éter (grado técnico)
8 - Clorometil metil éter (grado técnico)
9 - Cloruro de vinilo
10 - Cromo y cromatos
11 - Hollín, alquitranes y aceites minerales (debido a los hidrocarburos aromáticos policíclicos que contienen)
12 - Iperita (gas mostaza o sulfuro de B, B' dicloro dietilo)
13 - β naftil amina

Grupo II

II A

1 - Acrilonitrilo
2 - Aflatoxina
3 - Benzo (a) pireno
4 - Berilio y sus compuestos
5 - Magenta (fabricación de)
6 - Níquel y sus derivados
7 - Orto-toluidina
8 - Sulfato de dietilo
9 - Sulfato de dimetilo

II B

1 - Auramina
2 - Azul directo 6
3 - Bifenilos clorados
4 - Cadmio y sus derivados
5 - Clorofenoles

6 - Cloroformo

7 - Cloruro de dimetil carbamilo

8 - Colorantes a base de bencidina (grado técnico)

9 - Dibromo etileno

10 - 3'3' -diclorobencidina

11 - DDT

12 - 3'3' -dimetoxi-bencidina (o-dianisidina)

13 - 1,4-dioxano

14 - Epiclorhidrina

15 - Fenazo-piridina

16 - Formaldehido

17 - Herbicidas a base de ácido fenoxiacético

18 - Hidrazina

19 - Marrón directo 95

20 - Negro directo 38

21 - Oxido de etileno

22 - Tetracloro dibenzo-p-dioxina (TCDD)

23 - Tetracloruro de carbono

24 - Triclorobenceno (todos los isómeros)

25 - 2, 4, 6-triclorofenol

ANEXO II a la Disposición D.N.H.S.T. Nº 11/89

DIRECCION NACIONAL HIGIENE

Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Reg. de Sust. y Agentes Cancerígenos

AÑO 19

Disp. Nº

ANEXO II

REGISTRO GENERAL DE ENTRADA

Número de entrada ☐☐☐☐☐☐

Fecha de entrada ☐☐☐☐☐☐

Funcionario: ....

1.- DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Código de Identificación: (1) ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Nombre o Razón Social: (2) ....

....

Domicilio legal: (3) ....

Localidad (4) ....

Provincia: (5) ....

Código Postal: (6) ☐☐☐☐☐

T.E.: (7) ☐☐☐☐☐☐☐

Nombre del Establecimiento: (8) ....

Domicilio del Establecimiento: (9) ....

Localidad: (10) ....

Código Postal: (12) ☐☐☐☐☐ T.E.: (13) ☐☐☐☐☐☐☐

2.- RESPONSABLE DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME

Apellido: (14) ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Nombres: (15) ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Nº de Documento de Identidad: (16) ☐☐☐☐☐☐☐ Tipo ☐☐☐

Fecha (17) ☐☐☐☐☐

Representación: (18) ☐☐

FIRMA SELLO

3.- OTROS DATOS GENERALES

Actividad Principal de la Empresa: (19) ....

....

Trabajadores en administración: (20) ☐☐☐☐☐

Trabajadores en producción: (21) ☐☐☐☐☐

Total de trabajadores: (22) ☐☐☐☐☐

Trabajadores expuestos: (23) ☐☐☐☐☐

4.- SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Responsable: (24) ....

Nº de Documento de Identidad: (25) ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Tipo: (26) ☐☐☐☐

Nº de Registro: (27) ☐☐☐☐☐☐

5.- SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

Responsable: (28) ....

Nº de Documento de Identidad: (29) ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Tipo: (30) ☐☐☐☐

Nº de Matrícula: (31) ☐☐☐☐☐☐

6.- CARACTERISTICAS DEL/LOS AGENTES CANCERIGENOS

Nombre químico: (32) ....

Sinonimia: (33) ....

Nombre comercial: (34) ....

Fórmula química: (35) ....

Forma de presentación: (36) ....

7.- CARACTERISTICAS DE EMPLEO

Materia prima (37)	SI ☐	NO ☐
Producto intermedio (38)	SI ☐	NO ☐
Producto terminado (39)	SI ☐	NO ☐
Fraccionamiento (40)	SI ☐	NO ☐
Almacenamiento (41)	SI ☐	NO ☐

8.- CONSUMO ANUAL DE MATERIA PRIMA

Cantidad: (42) ☐☐☐☐☐☐☐☐

9.- PRODUCCION ANUAL DE PRODUCTOS INTERMEDIOS

Cantidad: (43) ☐☐☐☐☐☐☐☐

Nombre químico: (44) ....

Nombre comercial: (45) ....

10.- PRODUCCION ANUAL DE PRODUCTOS TERMINADOS

Cantidad: (46) ☐☐☐☐☐☐☐☐

Nombre químico: (47) ....

Nombre comercial: (48) ....

11.- INFORMACION Y CAPACITACION

Información de riesgos para la salud del personal expuesto a alguno/s de los agentes mencionados en el Art. 3º (49).

SI ☐ NO ☐

....
Firma representante de los trabajadores ☐☐☐☐☐☐☐☐

.... Nº de Documento
Aclaración

Capacitación al personal expuesto a alguno/s de los agentes mencionados en el Art. 3º (50).

SI ☐ NO ☐

....
Firma representante de los trabajadores ☐☐☐☐☐☐☐☐

.... Nº de Documento
Aclaración

12.- ORGANIZACION DE LA PREVENCION

Normas de procedimiento (51)

Operativas: SI ☐ NO ☐

Ante siniestros: SI ☐ NO ☐

13.- EXAMENES MEDICOS ESPECIFICOS PARA DETECCION PRECOZ DEL CANCER (52)

Preocupacionales: SI ☐ NO ☐

Periódicos: SI ☐ NO ☐

14.- SECCIONES, SECTORES Y PUESTOS DE TRABAJO CON PERSONAL EXPUESTO A ALGUNO/S DE LOS AGENTES MENCIONADOS EN EL ART. 3º (53)

....

....

....

....

15.- ESTUDIOS AMBIENTALES ESPECIFICOS (54)

Determinaciones efectuadas: SI ☐ NO ☐

Frecuencia: Trimestral ☐

Semestral ☐

Anual ☐

Otras ☐

16.- ESTUDIOS BIOLOGICOS ESPECIFICOS (55)

Determinaciones efectuadas: SI ☐ NO ☐

Frecuencia: Trimestral ☐

Semestral ☐

Anual ☐

Otras ☐

17.- LISTADO DE PROVEEDORES DE LOS AGENTES MENCIONADOS EN EL ART.3º (56)

Nombre	Dirección	Cód. Post.	Producto
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

18.- LISTADO DE COMPRADORES DE PRODUCTOS TERMINADOS (57)

Nombre	Dirección	Cód. Podt.	Producto
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

19.- LISTADO DE PERSONAL EXPUESTO (58)

Nombre	Edad	Nº Doc.	Antig.puesto	Antig.empresa
....	.....	....	....	....
....	.....	....	....	....
....	.....	....	....	....
....	.....	....	....	....
....	.....	....	....	....
....	.....	....	....	....
....	.....	....	....	....
....	.....	....	....	....
....	.....	....	....	....
....	.....	....	....	....
....	.....	....	....	....

e. 24/11 Nº 4384 v. 24/11/89

DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Disp. 41/89

Bs. As., 13/10/89.

VISTO el inciso 8 del Artículo 39, del Anexo I, del Decreto Nº 351/79, lo propuesto por el Departamento Registro, Procesamiento y Documentación, lo aconsejado por los Departamentos Estudios Preventivos, Inspección e Higiene Analítica y Supervisión Biológica, y por el responsable de Homologación y Gestión; y lo dictaminado por el Departamento Técnico Legal, todos pertenecientes a esta Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional se encuentra facultada para controlar y habilitar el libro de evaluaciones de contaminantes ambientales a que se refiere el inciso 8 del artículo 39, del Anexo I, del Decreto Nº 351/79.

Que la habilitación mencionada ha sido delegada en el Departamento Registro, Procesamiento y Documentación en tanto que el control es del resorte de las dependencias técnicas de esta Dirección Nacional.

Que la experiencia recogida hasta la fecha demuestra que la función de habilitación y la de control han devenido formales, abstractas y operativamente irrelevantes.

Que no obstante, se considera que tales funciones pueden adquirir real importancia, y dimensionar un sensible peso operativo, facilitando la función de fiscalización y control, si se acuerdan las modificaciones administrativas para ello.

Que tales modificaciones se encuentran en la voluntad de esta Dirección Nacional y su ejecución no desborda la competencia asignada.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la Reglamentación del Inciso 8 del Artículo 39, del Anexo I, del Decreto Nº 351/79 que como Anexo I se agrega a la presente.

Art. 2º — Aprobar el formulario vinculado con dicha reglamentación que ocupa el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Facultar al Departamento Registro, Procesamiento y Documentación a labrar actas de infracción sobre el particular de que trata esta reglamentación, toda vez que se constate a través del formulario del Anexo II la ausencia de cobertura profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo en el establecimiento, por un período mayor de treinta (30) días.

Art. 4º — Comunicar el presente extremo a la Dirección General de la Unidad Sectorial de la Reforma Administrativa para que lo tenga presente en oportunidad de realizar modificaciones en la Misión y Funciones de las unidades de orgánicas de esta cartera laboral, y solicitar la impresión de diez mil (10.000) juegos del formulario obrante en el Anexo II de la Disposición.

Art. 5º — Solicitar a la Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa, gestione la correspondiente publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Derogar la Disposición D. N. H. S. T. Nº 38/89.

Art. 7º — Remitir copia autenticada al Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Señor Secretario de Trabajo, al Señor Subsecretario de Trabajo y al Señor Director Nacional de Delegaciones Regionales (Artículo 4º, Resolución MTSS Nº 174/87).

Art. 8º — Archivar en el Departamento Registro, Procesamiento y Documentación. Fdo.: Dr. CARLOS RAUL TORRES. — DIRECTOR NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL INCISO 8 DEL ARTICULO 39 DEL ANEXO I DEL DECRETO Nº 351/79.

1. — El Departamento Registro, Procesamiento y Documentación entregará a requerimiento de los interesados, dos formularios iguales y numerados, cuya copia corre como ANEXO II, destinados a cumplimentar el Artículo 39, inciso 8, del ANEXO I del Decreto Nº 351/79 y los requerimientos de la presente reglamentación.

2. — Se llenarán ambos formularios de acuerdo a las especificaciones que contienen, entregándose uno de ellos al responsable del Sector Registro y Documentación de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo con destino a su archivo.

3. — El formulario gemelo se pegará cuidadosamente en el antefolio o primer folio del libro de contaminantes habilitado, uniendo sus márgenes con el folio mediante el sello aclaratorio de firma y la firma del agente actuante.

4. — En el libro Rubricado de contaminantes ambientales, el profesional actuante consignará todas las actividades e intervenciones vinculadas con el objeto del libro, incluyendo las normas de seguridad y de procedimientos correspondientes, las capacitaciones que se hubieran realizado con expresa indicación de: tema, fecha, duración, nombre y firma de los asistentes. También consignará las notificaciones de las normas sobre contaminantes ambientales según el Artículo 213 del Anexo I del Decreto Nº 351/79 y las sugerencias, necesidades, recomendaciones, con el máximo de detalle y circunstancias que concurran.

5. — Se establece que por lo menos una vez por año el profesional actuante, asentará el listado actualizado de contaminantes físicos y químicos, así como también la lista de las substancias químicas obrantes en el establecimiento, con indicación de los lugares en que se encuentran. Asimismo, asentará las variaciones que se produzcan en el período.

6. — El profesional debe fundamentar circunstancialmente la frecuencia mínima de mediciones necesarias para el tipo de establecimiento, actividad u operación de que se trate en cada caso.

En ningún caso será esta frecuencia mayor de un (1) año, y toda vez que por cualquier circunstancia las determinaciones o medidas no puedan realizarse, se dejará expresa constancia de las razones y motivos.

7. — Asimismo se asentarán en el libro los acuerdos y condiciones que produzcan los comités de Seguridad e Higiene cuando las hubiere, relacionadas con su objeto.

8. — Toda vez que se produzca una inspección de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el inspector actuante requerirá la presentación del libro de contaminantes ambientales y asentará en el mismo: hora, fecha, nombre y apellido, y número de expediente y firmará.

9. — La firma del inspector actuante tiene un mero carácter de ordenamiento administrativo y no significa acuerdo, aval o vínculo alguno con los contenidos del libro.

10. — El libro deberá ser presentado una vez al año ante la autoridad de aplicación (Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo o Delegaciones Regionales del Interior del país) para su control e intervención competente. En dicho acto el profesional actuante gestionará personal-

mente la acreditación o ratificación del vínculo profesional con el establecimiento, con la planilla del Anexo II de la presente, debidamente confeccionada.

11. — Si en el interín (dentro del año) se produjere cambio del profesional actuante, la Empresa se presentará con el libro dentro de los treinta días (30) corridos con un nuevo formulario conteniendo los datos del profesional que reemplaza el anterior fijado en la primer hoja libre posterior a la última intervención.

12. — Toda enmienda, raspadura o borrado deberá ser salvado al pie de página por el profesional actuante, de puño y letra y bajo su firma, y al dorso del formulario que entregará para archivo de esta Dirección Nacional se consignará a máquina o letra de imprenta, apellido, nombres, número de documento de identidad y número de registro otorgado por esta Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo de los Técnicos que actúen en el servicio a las órdenes del profesional actuante.

13. — A los fines de gestionar el registro y habilitación del libro de contaminantes ambientales, los profesionales inscriptos en el Registro Nacional de Graduados Universitarios y Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo, harán certificar su firma y habilitación para el ejercicio profesional por el Colegio o Consejo Profesional que corresponda, sin cuyo cumplimiento no podrá efectuar gestiones en esta Dirección Nacional vinculadas con el objeto de la presente.

14. — La certificación a que se refiere el punto anterior estará confeccionada en hoja membretada de la entidad que la extienda y deberá dirigirse a la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Contendrá los siguientes datos:

1. Nombre y apellido del profesional.
2. Consejo o Colegio profesional.
3. Matrícula número.
4. Domicilio constituido del profesional.
5. Domicilio real del profesional.
6. Teléfono.
7. Certificación expresa de que el profesional se encuentra en condiciones de ejercer su profesión.
8. Lugar y fecha.
9. Firma y sello de aclaración de firma.

15. — La custodia y guarda del libro rubricado, objeto de la presente, está a cargo del establecimiento.

16. — La tramitación relacionada con la presente reglamentación ante la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo la realizará personalmente el profesional a cargo del servicio de Higiene y Seguridad. Esta actividad es indelegable.

ANEXO II

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. NRO: 41
(ART 39, INCISO B, ANEXO 1, DECRETO NRO. 351/79)

LUGAR: ______ FECHA ___/___/___

RAZON SOCIAL ______
REP.LEGAL: ______
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (LE/LC/DNI/CI) NRO: ______
DOMICILIO CONSTITUIDO: ______
DOMICILIO LEGAL DE LA RAZON SOCIAL: ______

ESTABLECIMIENTO ALCANZADO: CON DETALLE DEL DOMICILIO REAL, ACTIVIDAD,

CALLE ______ NUMERO ______
LOCALIDAD ______ CODIGO POSTAL ______

ACTIVIDAD ______
CANTIDAD DE TRABAJADORES DE PRODUCCION ______ ADMINISTRACION ______

PROFESIONAL ACTUANTE APELLIDO : ______ NOMBRE: ______ DOC. ID. TIPO ___ NRO ______	CANTIDAD DE AUXILIARES TECNICOS
TITULO DE GRADO:	REGISTRO NACIONAL DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS DEL MIN. DE TRABAJO Y SS NUMERO: ______

FECHA DE ALTA DEL PROFESIONAL EN EL ESTABLECIMIENTO : ___/___/19___
EN LETRAS : ______

FIRMA DEL PROFESIONAL ALTA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE H Y S EN EL T.	FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA RAZON SOCIAL (REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO
CERTIFICACION DE LA FIRMA	CERTIFICACION DE LA FIRMA

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO ACUSA FORMAL RECIBO DE LA PRESENTE, NOTIFICANDO QUE EL PROFESIONAL SE HALLA INSCRIPTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL-DNHST REUNIENDO LAS FORMALIDADES REQUERIDAS , DEBIENDOSE MANTENER LA PRESENTE PLANILLA ADHERIDA AL LIBRO RUBRICADO DEL DEC.351/79 ANEXO I ART 39, INC B.

EN CASO DE CAMBIO DE PROFESIONAL, EL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO QUEDA OBLIGADO A COMUNICAR LA NUEVA ALTA A ESTA DIRECCION NACIONAL DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE PRODUCIDA LA EXTINCION DEL VINCULO ANTERIOR. QUEDA EL PROFESIONAL OBLIGADO A HACERLO SI LA MISMA SE PRODUCE ANTES DE SU VENCIMIENTO PACTADO, O SI NO SE HUBIERA PACTADO SU VENCIMIENTO.

QUEDAN USTEDES NOTIFICADOS: ___/___/___

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
FIRMA Y SELLO

(___/___/___) ______ (___/___/___) ______
FECHA Y FIRMA DEL PROFESIONAL — FECHA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL ESTABLECIMIENTO

EN CASO DE BAJA DEL PROFESIONAL CON SU FIRMA DEJA CONSTANCIA A PARTIR DE QUE FECHA SE DESVINCULA DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

(___/___/___) ______
FECHA Y FIRMA DEL PROFESIONAL

ALFREDO C. IANNONE, Jefe Depto. Registro Procesamiento y Documentación

e. 24/11 Nº 4385 v. 24/11/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. D. A. T. Nº 67/89

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS (10), A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION POR LA LEY 9688, DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º PISO - CAPITAL FEDERAL. TEL.: 38-0419.

LEIS RODRIGUEZ PERFECTO
VIDAL CARLOS ALBERTO
MEMBREDES HECTOR JOSE
CABALLERO SARA BEATRIZ
MARTINEZ RICARDO ALBERTO

Bs. As., 20 de noviembre de 1989. Fdo.: BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA. — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 24/11 Nº 4386 v. 7/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD

Atento informe 5092/89 de la Dirección de Personal de la Secretaría de Salud, y por el presente edicto que se publicará durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, se procede a notificar al Dr. Juan Carlos CASTILLO de lo resuelto en Expediente nº 2020-177759/89-2 mediante Resolución secretarial nº 195 del 18-9-89 "Artículo 1º — Limítase a partir de la fecha de su notificación, los servicios del agente Juan Carlos CASTILLO (L. E. nº 6.886.865) Categoría

VEINTIDOS (22), Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Función Jefe de Departamento en la Dirección de Reconocimientos Médicos, por las causales que se expresan en el considerando de la presente".

e. 24/11 Nº 4387 v. 28/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Héctor Eduardo GUEVARA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 126/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Fdo.: Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — SECRETARIO.

e. 24/11 Nº 4388 v. 28/11/89

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de deuda que esta Municipalidad, tiene registrada por el período comprendido entre el 1.01.87 y el 31.12.87, se comunica a los señores acreedores que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, órdenes de compra y documento que justifiquen su presentación, antes del 30.11.89.

De no ser satisfecha tal exigencia dentro del plazo precedentemente fijado se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados. Fdo.: Lidia B. de Rodríguez. — JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO.

e. 24/11 Nº 86.929 v. 28/11/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 50 Nº 1.940.984; de uSs. 250 Nº 3.802.125; de uSs 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de uSs. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — ANA FLORES, 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 652.161, 656.790/792, de uSs. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de uSs. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248, de uSs. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de uSs. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS .— Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
INSCRIPCION Nº 106.888-015-3

Bs. As., 15/11/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales año 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1983 PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($a 123.714.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto sobre los Beneficios Eventuales por el año 1983 por la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($a 123.714.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685 —planta baja, al fondo— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 Horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685 —planta baja, al fondo— Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE — Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 20/11 Nº 4320 v. 24/11/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

ASUNTO: COMUNICAR CESANTIA
AGENTE: SEARA, CARLOS

La Dirección del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" notifica al agente SEARA, Carlos mediante Resolución Nº 233/89 declárase cesante por abandono de servicios. Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente. Firmado: DIRECTOR INTERVENTOR DEL HOSPITAL DR. MARIO PALERMO. — ROBERTO LUIS ROMERO, Director Asistente (int.) administrativo contable.

e. 23/11 Nº 4374 v. 24/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Mario Julio ZAPATA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 23/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — SECRETARIO.

e. 23/11 Nº 4375 v. 27/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Ricardo Virgilio ROZADOS para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 57/89, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — SECRETARIO.

e. 23/11 Nº 4376 v. 27/11/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 163,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 163,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 163,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 563,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 323,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 963,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 163,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 243,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 243,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 763,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 643,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 763,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.163,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 163,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 763,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 443,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 563,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.883,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.203,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.323,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 683,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.423,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 163,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 323,-